CERTIFICACIÓN

C21A17674672

JESÚS ALBERTO GOENECHEA ALCALÁ ZAMORA. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD NÚMERO UNO DE SAN SEBASTIÁN.

CERTIFICO: Que, en vista de lo que se ordena en el precedente mandamiento y para expedir la certificación que interesa, HE EXAMINADO los libros correspondientes de este Registro y de ellos resulta:

PRIMERO: Que la finca registral número **21012**, al Tomo: 1665 del Archivo; Libro: 157 de la Sección 1ª de San Sebastián, Folio: 125; Inscripción: 2ª, **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO 20007000276415**, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA. FINCA NUMERO OCHO. VIVIENDA LETRA "B" O IZQUIERDA/IZQUIERDA, SITA EN EL PISO PRIMERO, DEL BLOQUE NUMERO SIETE, HOY CASA NUMERO TREINTA Y NUEVE DE LA CALLE SERAPIO MUGICA, EN EL POLIGONO DENOMINADO BIDEBIETA, NUCLEO RESIDENCIAL "LA PAZ", DE ESTA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN. Tiene una superficie útil de sesenta y cinco metros sesenta y tres decímetros cuadrados. Dispone de balcón. Linda: Norte y Oeste, con cierre exterior de fachada; Sur, vivienda A; Este, vivienda C, patio y escalera. Tiene una cuota de participación en los elementos comunes de UN ENTERO CUATROCIENTAS SESENTA Y TRES MILESIMAS POR CIENTO. +

SEGUNDO: Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de Doña **MARTA GUTIERREZ LOPEZ** con N.I.F. 20.219.352-Y, **titular con carácter privativo, del pleno dominio de esta finca**, por título de **compra**, en virtud de escritura autorizada el día veinticinco de octubre del año dos mil cinco, por el Notario de San Sebastián/Donostia, Don José Carlos Arnedo Ruiz, con número de protocolo 3352/2005, causando la inscripción **5ª** de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil cinco, al folio 126 vuelto, del libro 157 de la Sección 1ª, tomo 1.665 del Archivo.

La relacionada inscripción es la de dominio vigente en la actualidad de la finca de que se certifica

TERCERO: Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes cargas y afecciones:

Gravada con la **HIPOTECA** constituida por Doña MARTA GUTIERREZ LOPEZ, a favor de "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.", para garantizar en perjuicio de tercero un préstamo de doscientos sesenta y un mil cuatrocientos tres euros y veintiocho céntimos de euro de principal; del pago de los intereses ordinarios al tipo máximo a efectos hipotecarios del doce enteros por ciento anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de treinta y un mil trescientos sesenta y ocho euros y treinta y nueve céntimos de euro, siendo el tipo inicial del tres enteros por ciento anual durante los seis primeros meses, y con posterioridad variable, por periodos de doce meses, siendo el resultante de adicionar a la "Referencia Interbancaria a un año, EURIBOR" un diferencial de cero con setenta y cinco puntos porcentuales, no pudiendo ser el resultante, en ningún caso, superior al quince enteros por ciento anual, ni inferior al cero enteros por ciento anual; del pago de los intereses de demora al tipo máximo a efectos hipotecarios del diecinueve enteros por ciento anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de noventa y cuatro mil ciento cinco euros y dieciocho céntimos de euro; del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al diecisiete enteros por ciento del capital del préstamo; y del pago de los gastos por

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al tres enteros por ciento de dicho capital. En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho euros y cincuenta y seis céntimos de euro y de siete mil ochocientos cuarenta y dos euros y diez céntimos de euro, respectivamente. Por plazo máximo de CUATROCIENTOS OCHENTA MESES contados a partir del día treinta y uno de Octubre de dos mil cinco. No obstante el plazo fijado, la entidad acreedora podrá dar por vencido el préstamo, por falta de pago en sus vencimientos de una parte cualquiera del capital del préstamo ó de sus intereses. Tasada a efectos de subasta en doscientos setenta mil euros. Practicada en virtud de escritura de constitución de hipoteca unilateral otorgada el veinticinco de octubre de dos mil cinco ante el Notario de San Sebastián don José Carlos Arnedo Ruiz, Protocolo Número 3353, y aceptación de la misma mediante diligencia extendida al pie del documento con fecha veintiocho de Octubre de dos mil cinco, inscrita al Tomo 1665 del Archivo, Libro 157 de la Sección 1ª de San Sebastián, Folio 127, Finca Número 21012, Inscripción 6ª de fecha dieciséis de noviembre de dos mil cinco.

Dicha hipoteca objeto de la inscripción 6ª, continúa SUBSITENTE y SIN CANCELAR, a cuyo margen se ha puesto, con fecha de hoy, la nota que previenen los artículos 656 y 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y el artículo 143 del Reglamento Hipotecario.

Gravada con la **ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO LETRA A**, practicada a favor del **AYUNTAMIENTO DE DONOSTIA/SAN SEBASTIAN**, el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós, al folio 19, Tomo 2301 del Archivo, Libro 403 de la Sección 1ª de San Sebastián, en virtud de mandamiento expedido el uno de Febrero del año dos mil veintidós por Don José Martín Lerchundi Galarraga, Recaudador del Ayuntamiento de Donostia/San Sebastián, en expediente administrativo de apremio número **C379477/2015**, seguido contra **doña Marta Gutiérrez López**, por un principal de **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS**; de **QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS** de recargo; de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS Y QUINCE CÉNTIMOS DE EURO** de intereses a resultas del procedimiento, y de **SEISCIENTOS EUROS** de costas a resultas del procedimiento. ----------

Al margen de dicha anotación aparece una nota de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, acreditativa de haberse expedido certificación de cargas. ----------

Aparte de lo consignado sobre la descrita finca **NO PESAN MAS CARGAS** y no existe en el Libro Diario de Operaciones ningún asiento pendiente de despacho que altere o modifique lo certificado. No se certifica de servidumbres ni de normas estatutarias de la finca.

Y **PARA QUE CONSTE**, expido esta certificación en papel oficial de Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, que firmo en Donostia-San Sebastián, dieciocho de Febrero de dos mil veintidós, una vez diligenciado el cierre del Diario.-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

CERTIFICACIÓN

C21A17674671

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.*
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.*
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: *La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.*
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*